

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 369

8 de marzo de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 5, y 6 de la Ley 22-2012, según enmendada, conocida como “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico” a los fines de establecer como requisito que los inversionistas que posean un decreto bajo esta Ley, tengan que hacer una aportación total anual de por lo menos cinco mil dólares (\$5,000) a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico; eliminar requisitos burocráticos y restricciones que limitan la concesión de incentivos contributivos que buscan atraer mayor inversión extranjera a Puerto Rico para fomentar el desarrollo económico; establecer el requisito de que los inversionistas que solicitan un decreto bajo esta Ley tengan la obligación de presentar, dentro del término de un (1) año a partir de la solicitud, evidencia de haber sometido el Formulario 8898 al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, notificando su intención de convertirse en residente bona fide de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la década de los años setenta, el desarrollo económico de Puerto Rico se concentró en la promoción de industrias foráneas mediante la concesión de incentivos contributivos federales y estatales. Desde ese momento, comenzó un deterioro de la economía puertorriqueña que se tornó evidente al eliminarse incentivos federales sobre los cuales el gobierno de Puerto Rico no tenía control y que estaban reñidos con el fortalecimiento y desarrollo de nuevas empresas locales.

El deterioro de la economía puertorriqueña se agudizó cuando el Gobierno incurrió en gastos por encima de los ingresos, lo que a su vez provocó más impuestos y cargos a las empresas locales, así como a todo el pueblo, y por consiguiente se redujo la actividad económica local. Con excepción del año fiscal 2012, desde el año fiscal 2007, ha habido una contracción económica de un quince por ciento (15%). Desde entonces, el Producto Nacional Bruto ha estado en números negativos.

Resulta imperativo revertir, con carácter de urgencia, el comportamiento negativo de nuestra economía y retomar el camino de la prosperidad. Para ello, es menester realizar un cambio paradigmático en la manera en que concebimos la función de nuestras instituciones públicas y nuestro modelo de desarrollo económico. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016, recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla. Esta Administración no se ha cruzado de brazos y en menos de cincuenta días ha aprobado, más que en ninguna ocasión anterior para el mismo tiempo al comienzo de un cuatrienio, más de una decena de leyes que buscan fomentar el desarrollo de nuestra economía y atajar la crisis fiscal, para convertirnos en una jurisdicción más competitiva. Véanse la Leyes Número 1-11 de 2017.

Puerto Rico enfrenta el reto de alcanzar altos niveles de competitividad para lograr sus metas de desarrollo económico en una economía globalizada e interconectada. Según el Informe de Competitividad Global 2016-2017 del *World Economic Forum*, la competitividad se define como: el conjunto de instituciones, políticas y factores que determinan el nivel de productividad de una economía, lo que a su vez, marca el nivel de prosperidad que un país puede alcanzar.

En aras de lograr desarrollar nuestra economía, durante la administración del Gobernador, Hon. Luis Fortuño, el gobierno de Puerto Rico identificó la necesidad de estimular la inyección de capital extranjero a la isla. Como parte de la política pública de dicho Gobierno, se establecieron incentivos para atraer a individuos no residentes que mantienen inversiones en o fuera de Estados Unidos, a establecer su residencia en Puerto Rico. Para lograr dichos objetivos se promulgó la Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico, Ley Núm. 22-2012, proveyendo exenciones a los ingresos derivados de las inversiones, en particular a los intereses y dividendos, y estableciendo unas tasas preferenciales a las ganancias de capital a largo plazo.

Un estudio realizado por la empresa “Estudios Técnicos”, publicado en diciembre de 2015, reveló que a noviembre de dicho año se habían emitido 570 decretos de exención contributiva bajo la Ley Núm. 22-2012; que las empresas operando bajo dicha Ley 20 crearon cerca de 2,500 empleos directos, 1,600 indirectos y 1,120 inducidos para un total de 5,200.

Esta Ley fue refrendada por la Administración García Padilla, por medio del ex secretario de Desarrollo Económico y Comercio, Alberto Bacó Bagué, quien se convirtió en su principal promotor y reconoció que la misma ha sido fuente de inversión extranjera en Puerto Rico.

No obstante, durante el cuatrienio pasado la Ley Núm. 22-2012 fue enmendada en varias ocasiones para establecer cortapisas que, en lugar de estimular el traslado de individuos a Puerto Rico, desalientan a posibles inversionistas de considerar a Puerto Rico como su lugar de residencia permanente.

Para lograr los objetivos aquí descritos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar enmiendas a la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto Rico” para eliminar los obstáculos burocráticos impuestos por la pasada Administración y establecer, en vez, un simple requisito de que los inversionistas que solicitan un decreto bajo esta Ley tengan la obligación de presentar, dentro del término de un (1) año a partir de la solicitud, evidencia de haber sometido el Formulario 8898 al Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos (“IRS”, por sus siglas en inglés), notificando su intención de convertirse en residente bona fide de Puerto Rico. Además reconocemos que el tercer sector, compuesto por entidades sin fines de lucro es un componente vital para el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Por tal razón se establece como requisito que los inversionistas que posean un decreto bajo la Ley Núm. 20-2012, deberán hacer una aportación total anual de por lo menos \$5,000 a entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y debidamente certificadas bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Esto, a su vez, promoverá que más entidades sin fines de lucro, para ser acreedores de la aportación de \$5,000, traten de estar certificadas bajo el Código de Rentas Internas Federal y puedan ser recipientes de más fondos federales.

Constituye un principio programático de esta Administración, que la función del Gobierno tiene que estar basada en fomentar, incentivar y facilitar el desarrollo económico. Dicho compromiso contempla la implementación de un modelo de desarrollo basado en los principios globales de competitividad y sustentabilidad, que permita al sector

privado ser protagonista y líder de nuestro desarrollo económico. Este Gobierno está comprometido con eliminar todo obstáculo para que Puerto Rico pueda competir favorablemente con otras jurisdicciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 22-2012, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 3.– [Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento,]**
4 **Procedimientos.-**

5 **(a) [Responsabilidades del Secretario, Certificación de Cumplimiento.-**

6 **En la evaluación, análisis, consideración, otorgación, renegociación y revisión de**
7 **cualquier incentivo o beneficio otorgado por la presente Ley, el Departamento de**
8 **Desarrollo Económico y Comercio, y su Secretario, vendrán obligados a velar y garantizar**
9 **que se cumplen todas las disposiciones de esta Ley. El Secretario será el funcionario**
10 **responsable de verificar y garantizar el cumplimiento de los Individuos Residentes**
11 **Inversionistas con los requisitos de elegibilidad dispuestos en esta Ley pero sin embargo**
12 **podrá ser asistido por el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial en esta**
13 **tarea.**

14 **El Secretario tendrá la responsabilidad de verificar y garantizar el cumplimiento de**
15 **los Individuos Residentes Inversionistas con los requisitos dispuestos en esta Ley.**

16 **El Secretario tendrá anualmente la obligación y responsabilidad de preparar una**
17 **Certificación de Cumplimiento, una vez los Individuos Residentes Inversionistas puedan**
18 **validar, a juicio de dicho funcionario, que han cumplido con los requisitos dispuestos en**
19 **esta Ley. La verificación de la información sometida por los Individuos Residentes**
20 **Inversionistas será realizada anualmente por el Secretario, de manera que la Certificación**

1 **de Cumplimiento sea emitida no más tarde del decimoquinto (15to.) día del segundo (2do.)**
2 **mes luego del cierre del año contributivo del peticionario.**

3 **La Certificación de Cumplimiento incluirá, a su vez, la siguiente información**
4 **respecto al Individuo Residente Inversionista: su nombre y el de los negocios relacionados;**
5 **el número de catastro de la propiedad o propiedades relacionadas a la actividad**
6 **incentivada; el número en el registro de comerciante; cuenta relacionada según requerida**
7 **en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información**
8 **requerida por la Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información**
9 **Fiscal y de Permisos”, según aplique.**

10 **La Certificación de Cumplimiento será tramitada por el Secretario, a través del**
11 **Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo**
12 **Económico de Puerto Rico, a las agencias, corporaciones públicas y municipios encargados**
13 **de otorgar los beneficios o incentivos establecidos en esta Ley. No obstante, durante el**
14 **periodo de tiempo en que el Portal aún no esté en operaciones, será deber del Secretario el**
15 **emitir la Certificación de Cumplimiento bajo el trámite tradicional a las agencias,**
16 **corporaciones públicas y municipios encargados de otorgar los beneficios o incentivos**
17 **establecidos en esta Ley. La presentación de la Certificación de Cumplimiento por parte**
18 **del Individuo Residente Inversionista será requisito indispensable para que la agencia,**
19 **corporación pública o municipio otorgue el beneficio o incentivo dispuesto en esta Ley.**

20 **La gestión del Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del**
21 **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u**
22 **organismo gubernamental o corporación pública relacionada con el proceso de**
23 **cualificación para cualesquiera de los beneficios o incentivos otorgados mediante esta Ley**

1 **estará enmarcada en los aspectos contributivos de la concesión del beneficio o incentivo que**
2 **se trate si obtiene la Certificación de Cumplimiento vigente, según dispuesta en este**
3 **Artículo, quedando la fiscalización, en primera instancia, de la elegibilidad para todas las**
4 **disposiciones de esta Ley bajo la responsabilidad del Secretario. Sin embargo, el Secretario**
5 **del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de**
6 **Ingresos Municipales (CRIM) o cualquier otro funcionario u organismo gubernamental o**
7 **corporación pública que se relacione con cualesquiera de los beneficios o incentivos**
8 **otorgados mediante esta Ley, podrá comunicarle al solicitante y al Secretario, que necesita**
9 **información adicional para validar los datos que aparecen en la Certificación de**
10 **Cumplimiento, y notificará y solicitará dicha información al solicitante para corregir la**
11 **situación. Hasta tanto no satisfecha a juicio del Secretario del Departamento de Hacienda o**
12 **del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), la**
13 **solicitud de información, éstos podrán denegar los incentivos o beneficios contributivos**
14 **solicitados. Inclusive, lo establecido en esta Ley, no limita de ninguna manera el poder**
15 **adjudicado al Secretario de Hacienda a través de la Sección 6051.02 de la Ley 1-2011,**
16 **según enmendada, mejor conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de**
17 **2011”, y de ser necesario, revocar los incentivos otorgados anteriormente a través del**
18 **Certificado de Cumplimiento de acuerdo con la ley concerniente o de referir el caso a la**
19 **agencia o corporación pública pertinente para su acción correspondiente.]**

20 Para beneficiarse de los incentivos provistos en esta Ley, todo Individuo Residente
21 Inversionista deberá solicitar al Secretario la emisión de un decreto de exención contributiva
22 conforme a esta Ley, mediante la radicación de una solicitud debidamente juramentada ante la
23 Oficina de Exención, *disponiéndose que todo Individuo Residente Inversionista tendrá, desde el*

1 *momento en que radique su solicitud, un periodo de un (1) año para proveer evidencia de haber*
2 *presentado el Formulario 8898 ante el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos*
3 *("IRS", por sus siglas en inglés), notificando su intención de convertirse en residente bona fide*
4 *de Puerto Rico, lo cual será un requisito indispensable para obtener los beneficios contemplados*
5 *en esta Ley. Al momento de la radicación, el Director cobrará los derechos por concepto del*
6 *trámite correspondiente que se disponga por reglamento. Los mismos serán pagados mediante la*
7 *forma y manera que establezca el Secretario. Luego de que la Oficina de Exención emita una*
8 *recomendación favorable, el Secretario emitirá un decreto de exención contributiva, [mediante*
9 **la Certificación de Cumplimiento]** *en el cual se detallará todo el tratamiento contributivo*
10 *dispuesto en esta Ley. Los decretos bajo esta Ley se considerarán un contrato entre el*
11 *concesionario y el [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico, y dicho contrato será*
12 *considerado ley entre las partes. El decreto será efectivo durante el periodo de efectividad de los*
13 *beneficios concedidos en esta Ley, pero nunca luego de 31 de diciembre de 2035, salvo que con*
14 *anterioridad al vencimiento de dicho período el decreto sea revocado conforme al apartado (b) de*
15 *este Artículo. El decreto será intransferible.*

16 En las solicitudes de decretos que se radiquen a partir del 1 de diciembre de 2015, el
17 Secretario requerirá a los solicitantes, como requisito indispensable para otorgar los decretos
18 aquí establecidos, que el Individuo Residente Inversionista adquiera una propiedad residencial en
19 Puerto Rico y que abra una cuenta personal o de negocio en un banco o cooperativa con
20 presencia en Puerto Rico.

21 (b) ...”

22 Artículo 2. - Se enmienda el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 22-2012, según
23 enmendada, para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.-Contribución Especial a Individuo Residente Inversionista sobre Ganancia
2 Neta de Capital.-

3 (a) Apreciación antes de convertirse en residente de Puerto Rico.-

4 La totalidad de la ganancia neta de capital a largo plazo generada por un Individuo
5 Residente Inversionista relacionada a cualquier apreciación que tuviesen valores poseídos por
6 éste antes de convertirse en residente de Puerto Rico, que sea reconocida luego de transcurridos
7 diez (10) años de convertirse en residente de Puerto Rico, y antes del 1 de enero de 2036, estará
8 sujeta al pago de una contribución de cinco [(5)] por ciento (5%), en lugar de cualesquiera otras
9 contribuciones impuestas por el Código, y *no estará sujeta a la contribución básica alterna*. Si
10 dicha apreciación es reconocida en cualquier otro momento, la ganancia neta de capital a largo
11 plazo en relación con dichos valores, estará sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos
12 conforme al tratamiento contributivo provisto en el Código. El monto de esta ganancia neta de
13 capital a largo plazo estará limitado a la porción de la ganancia que se relacione a la apreciación
14 que tuvieron los valores mientras el Individuo Residente Inversionista vivía fuera de Puerto Rico.
15 *Disponiéndose que dicha ganancia de capital será considerada ingreso de fuentes fuera de*
16 *Puerto Rico para propósitos de la contribución sobre ingresos dispuesta en el Código.*

17 (b) ”

18 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 22-2012, según enmendada, para
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 6.- Informes Requeridos al Individuo Residente Inversionista.-

21 Todo Individuo Residente Inversionista que posea un decreto concedido bajo esta Ley,
22 radicará anualmente un informe autenticado, en la Oficina de Exención, con copia al Secretario
23 de Hacienda, treinta (30) días luego de haber radicado la planilla [**contributiva**] *de contribución*

1 *sobre ingresos* ante el Departamento de Hacienda, incluyendo cualquier prórroga. El Director de
2 la Oficina de Exención podrá conceder una prórroga de treinta (30) días en los casos que la
3 misma sea solicitada por escrito antes de vencido el periodo para radicar el Informe, siempre que
4 exista justa causa para ello y así se exprese en la solicitud. Dicho informe deberá contener una
5 relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto para
6 el año contributivo inmediatamente anterior a la fecha de radicación, *incluyendo evidencia de*
7 *haber hecho una aportación total anual de por lo menos cinco mil dólares (\$5,000.00) a*
8 *entidades sin fines de lucro operando en Puerto Rico y debidamente certificadas bajo la Sección*
9 *501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos que no sea controlada por la*
10 *misma persona, [su nombre y el de los negocios relacionados; el número de catastro de la*
11 **propiedad o propiedades relacionadas a la actividad incentivada; el número en el registro**
12 **de comerciante; cuenta relacionada según requerida en el Código de Rentas Internas de**
13 **Puerto Rico; el seguro social patronal, y la información requerida por la Ley 216-2014,**
14 **mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de Permisos”, según**
15 **aplique,]** así como cualquier otra información que se pueda requerir por Reglamento, incluyendo
16 el pago de derechos anuales. Los derechos serán pagados mediante la forma que establezca el
17 Secretario. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de
18 estadísticas y estudios económicos. De igual forma, la Oficina de Exención habrá de realizar
19 **[anualmente]** *cada dos (2) años* una auditoría de cumplimiento respecto a los términos y
20 condiciones del decreto otorgado bajo esta Ley.”

21 Artículo 4. - Separabilidad

22 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
23 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o

1 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
2 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
3 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
4 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada
5 o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
6 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
7 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará
9 la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda
10 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
11 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida
12 posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
13 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
14 alguna persona o circunstancia. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar
15 la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

16 Artículo 5. – Vigencia de la Ley

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.